REPASO

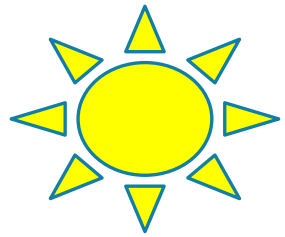

TEMA 2
GESTIÓN, TRAMI Y AUXILIO

D. Alejandro Asensio

STARTLAJ

TEMA 2

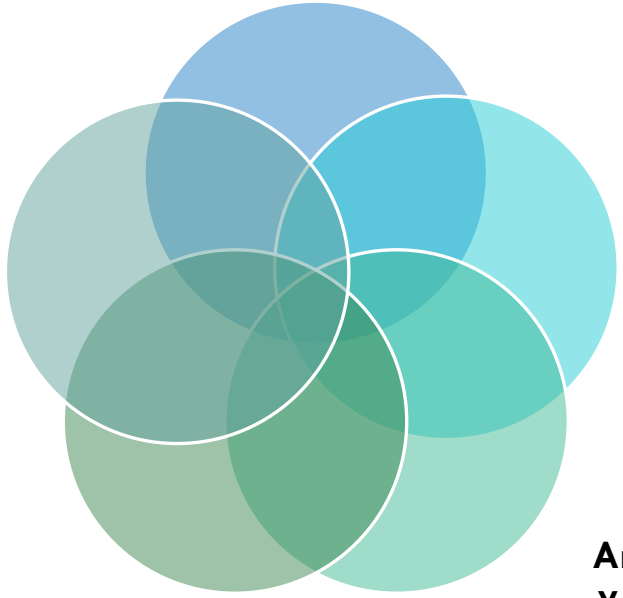

Derecho de igualdad y no discriminación por razón de género: especial referencia a la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres

Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género. Tutela institucional.

La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Medidas de sensibilización, prevención y detección

Antecedentes. Objeto y principios rectores.

STARTLAJ

DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO: ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

D. Alejandro Asensio

STARTLAJ

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Todas las personas gozarán de los derechos derivados
   - del principio de igualdad de trato
   - y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.

2. Ley aplicación
   - a toda persona
     - , física
     - o jurídica,
   - que se encuentre o actúe en territorio español,
   - cualquiera que fuese su
     - nacionalidad,
     - domicilio o residencia.

STARTLAJ

ARTÍCULO 3. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone:

la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y,

especialmente, las derivadas de la

- maternidad,
- la asunción de obligaciones familiares
- y el estado civil.

STARTLAJ

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS.

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es:

un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal

,

se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

ARTÍCULO 6. DISCRIMINACIÓN DIRECTA E INDIRECTA. MEGA VIT!

1. Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

2. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

3. En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

STARTLAJ

discriminación directa por razón de sexo

persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo,

de manera menos favorable que otra en situación comparable.

STARTLAJ

discriminación indirecta por razón de sexo

situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros

pone sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro,

justificarse objetivamente finalidad legítima y finalidad sean necesarios y adecuados.

STARTLAJ

3. En cualquier caso

discriminatoria toda orden de discriminar,

directa o indirectamente, por razón de sexo.

STARTLAJ

ARTÍCULO 7. ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual

propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona,

en particular se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

STARTLAJ

ACOSO POR RAZÓN DE SEXO → EN FUNCIÓN DEL SEXO

3. Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

4. El **condicionamiento de un derecho o de una expectativa** de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

STARTLAJ

ART. 8 EMBARAZO. VIT

Constituye **discriminación directa** por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad

Artículo 10. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias.

Los actos y negocios jurídicos: nulos

ARTÍCULO 12. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

1. Cualquier persona: **artículo 53.2** de la Constitución.

2. La capacidad y legitimación para intervenir en los procesos civiles, sociales y contencioso-administrativos:

- **personas físicas**
- **y jurídicas con interés legítimo**

3. La persona acosada

- **será la única legitimada** en los litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo.

STARTLAJ

ARTÍCULO 13. PRUEBA (MEGA VIT)

Alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias, por razón de sexo,

- demandada probar la ausencia de discriminación y su proporcionalidad.

órgano judicial, a instancia de parte, podrá recabar, si lo estimase útil y pertinente, informe o dictamen de los organismos públicos competentes.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación a los procesos penales.

STARTLAJ

ARTÍCULO 45. ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PLANES DE IGUALDAD. MEGA VIT

2. En el caso de las empresas de 50 o + trabajadores , dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

5. La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

STARTLAJ

ARTÍCULO 46. CONCEPTO Y CONTENIDO DE LOS PLANES DE IGUALDAD DE LAS EMPRESAS.

4. Se crea un **Registro de Planes de Igualdad de las Empresas,** como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la **Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo,** Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

5. Las empresas están **obligadas a inscribir** sus planes de igualdad en el citado registro.

STARTLAJ

LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

D. Alejandro Asensio

STARTLAJ

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY.

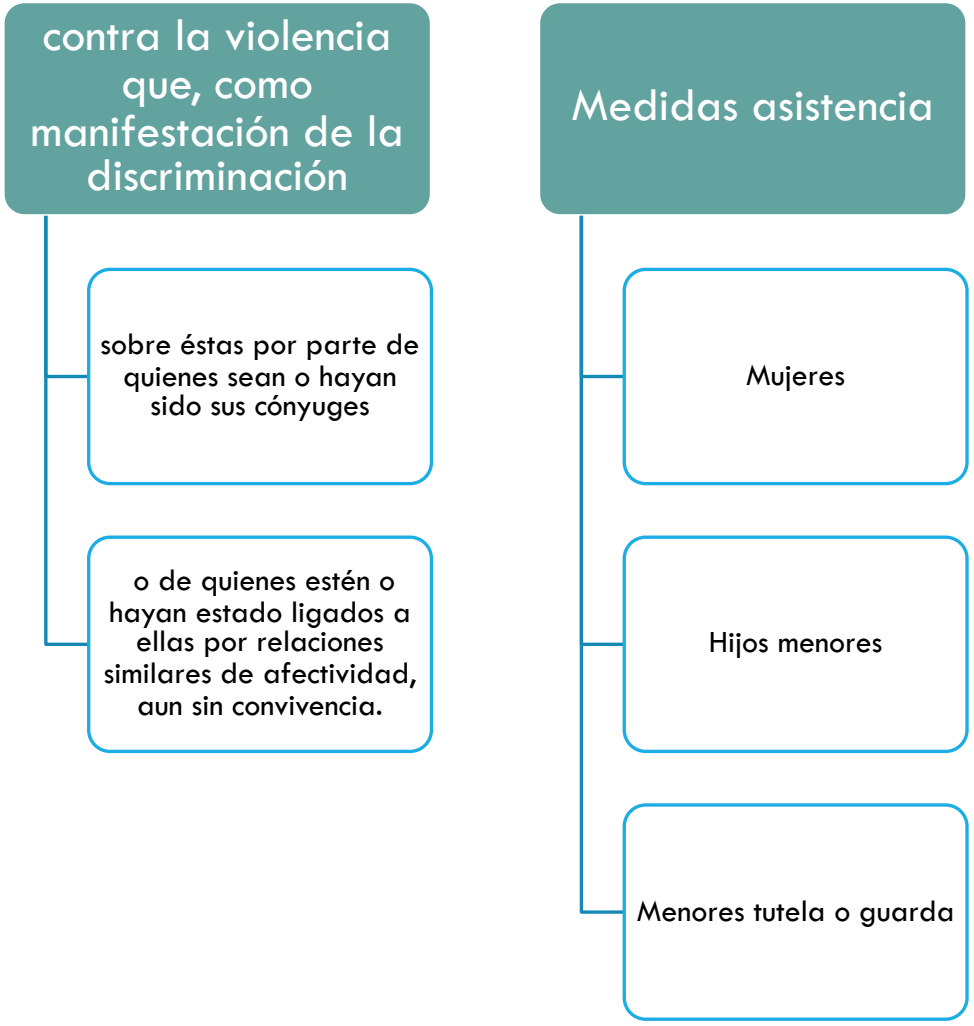

STARTLAJ

ART. 2 PPIOS RECTORES

a) Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático.

b) Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

c) Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

d) Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcionarial que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.

e) Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.

f) Establecer un sistema integral de **tutela institucional** en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.

g) Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género.

h) Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

i) Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.

j) Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.

k) Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

STARTLAJ

MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN

D. Alejandro Asensio

STARTLAJ

ARTÍCULO 3. PLANES DE SENSIBILIZACIÓN.

1. Desde la responsabilidad del Gobierno del Estado y de manera inmediata a la entrada en vigor de esta Ley, con la consiguiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que como mínimo recoja los siguientes elementos:

Que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género.

Dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural.

Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones.

Controlado por una Comisión de amplia participación, que se creará en un **plazo máximo de un mes,** en la que se ha de asegurar la presencia de los afectados, las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con el tratamiento de estos temas.

2. Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género.

3. Las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

STARTLAJ

MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN

Artículo 5. Escolarización inmediata en caso de violencia de género.

Las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.

Artículo 10. Publicidad ilícita.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

STARTLAJ

MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN. ART 12

La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer ,

el Instituto de la Mujer u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma,

el Ministerio Fiscal

y las Asociaciones que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer

estarán legitimados para ejercitar ante los Tribunales la acción de cesación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer.

STARTLAJ

DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

D. Alejandro Asensio

STARTLAJ

ARTÍCULO 20. ASISTENCIA JURÍDICA. VIT

1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado o letrada de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género y para asegurar su inmediata presencia y asistencia a las víctimas.

5. Los Colegios de Procuradores adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de procurador o procuradora en los procedimientos que se sigan por violencia de género cuando la víctima desee personarse como acusación particular.

6. El abogado o abogada designado para la víctima tendrá también habilitación legal para la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador o procuradora, en tanto la víctima no se haya personado como acusación conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Hasta entonces cumplirá el abogado o abogada el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos.

7. Las víctimas de violencia de género podrán personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación, ni podrá suponer una merma del derecho de defensa del acusado.

STARTLAJ

ARTÍCULO 20. MUY VIT

derecho

- asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia,
- defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima,

- siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

Este derecho asistirá también

- **a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima,**
- **siempre que no fueran partícipes en los hechos.**

En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita

- **y especializada de forma inmediata.**

STARTLAJ

ARTÍCULO 20. MUY VIT

6. El abogado

- tendrá también habilitación legal para la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador o procuradora, en tanto la víctima no se haya personado
- abogado o abogada el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos.

7. víctimas de violencia de género

- podrán personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento
- si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación, ni podrá suponer una merma del derecho de defensa del acusado.

STARTLAJ

ART- 21. DERECHOS LABORALES. VIT

la suspensión y la extinción del contrato de trabajo	• darán lugar a situación legal de desempleo. • El tiempo de suspensión se considerará: cotización Seguridad Social y de desempleo
Empresas contratos interinidad --vgro	• Bonificación 100% • Período sustitución • 6 meses movilidad geográfica/cambio centro
Falta puntualidad	• Justificadas
Cuenta propia	• Suspensión cotización 6 meses SSAL.

STARTLAJ

ARTÍCULO 23. ACREDITACIÓN VGRO. VIT

Acreditación

- sentencia condenatoria por un delito de violencia de género,
- una orden de protección
- o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima,
- o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente;
- o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas

STARTLAJ

ARTÍCULO 24. ÁMBITO DE LOS DERECHOS.

La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho

a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo,

a la movilidad geográfica de centro de trabajo

y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.

STARTLAJ

ART. 27 AYUDAS SOCIALES. MEGA VIT

Rentas no superior 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias	• recibirán una ayuda de pago único
	  • (6 meses x subsidio) o
	  • 12 m (discapac =o+33%)

Respons. Familia	• 18 meses • 24 meses (discap =+33%)

STARTLAJ

TUTELA INSTITUCIONAL

Artículo 29. 1. La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

- formulará las políticas públicas

Art. 30. Observatorio Estatal Violencia sobre Mujer

- Adscrito Ministerio Trabajo.
- Informe anual.

STARTLAJ

TEMA 3
GESTIÓN, TRAMI Y AUXILIO

D. Alejandro Asensio

STARTLAJ

TEMA 3

El Gobierno y la Administración.

La Administración periférica del Estado. Los Delegados de Gobierno en la Comunidad Autónoma y los Subdelegados de Gobierno

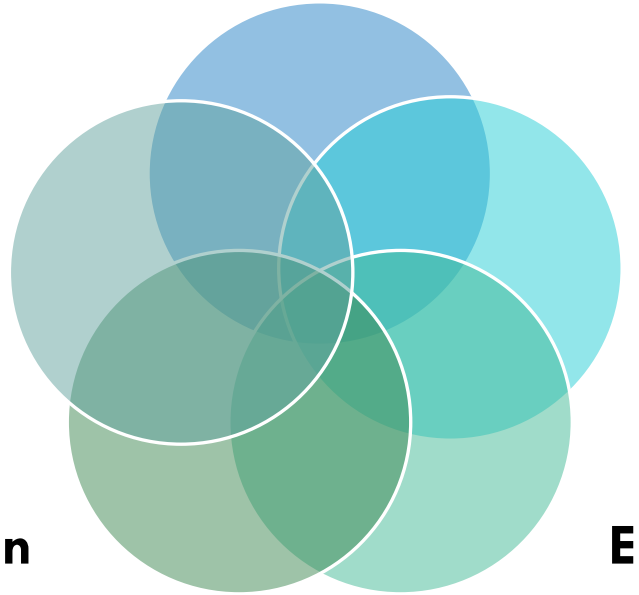

El Presidente del Gobierno.

Organización administrativa

El Consejo de Ministros

STARTLAJ

LEY 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

40-2015__1-10

Ley 50/97, de 27 noviembre, del Gobierno.

STARTLAJ

EL PRESIDENTE DE GOBIERNO

D. Alejandro Asensio

STARTLAJ

PRESIDENTE GOBIERNO. ART 2 LEY GOBIERNO

1) REPRESENTAR GOBIERNO
2) **PROPONER:**
    1) AL REY→ PREVIA DELIBERACIÓN CONSEJO MINISTROS→ DISOLUCIÓN CONGRESO, SENADO O CORTES GENERALES
    2) → CONVOCATORIA REFERÉNDUM CONSULTIVO + PREVIA AUTORIZACIÓN
    3) → Nombramiento/Separación: Vice ó Ministros.
3) Plantear , previa deliberación Consejo Ministros, CUESTIÓN CONFIANZA.
4) Interponer Recurso Inconstitucionalidad
5) Crear/Modificar/Suprimir: RD:
    1) Departamentos Ministeriales
    2) Secretarías de Estado
    3) Aprobar estructura orgánica Presidencia del Gobierno.

STARTLAJ

GOBIERNO EN FUNCIONES
ART.21 LEY GOBIERNO

El Presidente del Gobierno en funciones **no podrá:**

a) Proponer al Rey la **disolución** de alguna de las Cámaras, o de las Cortes Generales.

b) Plantear la **cuestión de confianza.**

c) Proponer al Rey la convocatoria de un **referéndum** consultivo.

El Gobierno en funciones no podrá:

a) Aprobar el Proyecto de Ley de **Presupuestos Generales del Estado.**

b) Presentar **proyectos de ley** al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.

STARTLAJ

CONSEJO MINISTROS
ART. 5 LEY GOBIERNO

DELIBERACIONES SECRETAS
PUEDEN ASISTIR SECRETARIO ESTADO O ALTO CARGOS.

1) **APROBAR:**
   1) PROYECTOS LEY
   2) PROYECTOS LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
   3) RD LEY
   4) RD LEGISLATIVOS
   5) REGLAMENTOS (PREVIO DICTAMEN CONSEJO ESTADO)
   6) PLANES AGE

2) DECLARAR ESTADO DE ALARMA Y DE EXCEPCIÓN

3) PROPONER AL ESTADO DE SITIO.

4) CREAR/MODIFICAR/SUPRIMIR: DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

5) DISPONER EMISIÓN DEUDA PÚBLICCA/CONTRAER CRÉDITO (AUTORIZADO POR LEY)

6) REMITIR TRATADOS INTERNACIONALES A LAS

STARTLAJ

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

D. Alejandro Asensio

STARTLAJ

ARTÍCULO 55 LEY 40/2015

ÓRGANOS SUPERIORES:

- MINISTROS
- SECRETARIOS ESTADO

DIRECTIVOS

- SUBSECRETARIOS Y SECRETARIO GENERALES
- SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS Y DIRECTORES GENERALES
- SUBDIRECTORES GENERALES

STARTLAJ

MINISTRO (NOMBRAMIENTO REY A PROPUESTA PRESIDENTE)

SECRETARIO DE ESTADO: RD CONSEJO MINISTROS (propuesta Ministro o Presidente Gobierno)

SUBSECRETARIO: RD CONSEJO MINISTROS (propuesta Ministro)
-DELEGADO DE GOBIERNO: RD CONSEJO MINISTROS (propuesta Presidente Gobierno)
- SECRETARIO GENERAL: RD CONSEJO MINISTRO (propuesta Ministro o Presidente Gobierno)

DIRECTOR GENERAL- RD CONSEJO MINISTROS (propuesta Ministro o Presidente Gobierno)
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO: RD CONSEJO MINISTROS (propuesta Ministro)

SUBDIRECTOR GENERAL (IGUALDAD+MÉRITO Y CAPACIDAD) por Ministro, Secretario de Estado o Subsecretario.

SUBDELEGADO DE GOBIERNO : Delegado de Gobierno

NO ALTO CARGO
ley 3/2015.

STARTLAJ

SECRETARIO ESTADO
ART.7 LEY GOBIERNO

BAJO DIRECCIÓN:

1) MINISTERIO

2) PRESIDENTE DE GOBIERNO (SI ADSCRITO A PRESIDENCIA DE GOBIERNO)

STARTLAJ

	CREACIÓN Y COMPETENCIA	ÓRGANOS
MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO	RD PRESIDENTE GOBIERNO	
MINISTERIO		PUEDE: 1) SECRETARÍAS DE ESTADO 2) SECRETARÍA GENERAL TODO CASO: 1) SUBSECRETARÍA 2) SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBSECRETARÍAS, SECRETARÍAS GENERALES, SECRETARÍA GENERALES TÉCNICAS DIRECCIONES GENERALES SUBDIRECCIONES GENERALES	RD CONSEJO MINISTROS +INICIATIVA MINISTRO + PROPUESTA DEL MINISTRO HACIENDA.	
INFERIOR A SUBDIRECCIÓN GENERAL	ORDEN MINISTRO + PREVIA AUTORIZACIÓN MINISTRO HACIENDA.	
UNIDADES (NO ÓRGANOS)	RELACIONES PUESTO TRABAJO	
DELEGACIÓN/SUBDELEGACIÓN GOBIERNO	RD CONSEJO MINISTROS + Propuesta Ministerio Hacienda	Contará con una Secretaría General

COMPETENCIAS MINISTROS	COMPETENCIAS SECRETARIO ESTADO	COMPETENCIAS SUBSECRETARIO
Potestad reglamentaria		Asesoramiento técnico y jurídico.
Aprobar: (remitir al Ministerio Hacienda) 1) Propuesta de estado de gastos 2) Presupuestos Organismos públicos 3) Otorgar Premios		Convocar y Resolver: 1) Pruebas Selectivas 2) Concursos
Nombrar y separar: 1) Titulares de los órganos directivos.	Nombrar y separar: 1) Subdirectores Generales.	Nombrar y cesar: a) Subdirectores dependientes de Subsecretaría b) Personal libre designación c) Personal eventual
Proponer: 1) Nombramientos reservados al Ministerio 2) Planes Empleo del Departamento		Proponer: 1) Medidas organización del Ministerio (instrucciones y órdenes de servicio)
Mantener relaciones CCAA	Mantener relaciones CCAA	
Convocar Conferencias sectoriales		Programas inspección servicios
Celebrar contratos y convenios (autorización del Consejo de Ministros)	Celebrar contratos y convenios (autorización del Ministro)	

Remitir documentación Cuenta General del Estado		Informar: 1) Propuestas o Proyectos normas o actos.
Resolver recursos administrativos + lesividad.	1) Resolver recursos contra las resoluciones de los órganos directivos que dependan directamente de él y **no agoten la vía administrativa,** 2) conflictos de atribuciones que se susciten entre dichos órganos.	
Modificar RPT		Dirección Secretaría General Técnica y sus dependientes órganos directivos.
Imponer sanción separación de servicio (FALTAS MUY GRAVES)		Potestad disciplinaria Faltas GRAVES O MUY GRAVES (NO SEPARACIÓN)
Autorizar Comisiones de Servicio ALTOS CARGOS dependen Ministro	Autorizar Comisiones de Servicio ALTOS CARGOS dependen Secretario de Estado	Autorizar Comisiones servicio Altos Cargos dependientes.
Aprobar subvenciones Ministerio	Aprobar subvenciones Secretaría de Estado	Aprobar subvenciones Departamento.
		Solicitar del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la afectación o el arrendamiento de los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de los servicios a cargo del Departamento.

SECRETARIOS GENERALES	SECRETARIO GENERAL TÉCNICO	DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN ÓRGANOS DEPENDIENTES	ASISTENCIA JURÍDICA PRODUCCIÓN NORMATIVA PUBLICACIONES	SUPERVISAR LA GESTIÓN ORDINARIA
		PROPONER: 1) PROYECTOS DIRECCIÓN GENERAL

DELEGADOS DE GOBIERNO
ART 69 LEY 40/2015

CCAA= 1 DELEGADO	SEDE:	PLURIPROVINCIAL:	UNIPROVINCIAL	ADSCRITAS ORGÁNICAMENTE:
	• SEDE GOBIERNO CCAA • SALVO: CONSEJO MINISTROS • SALVO: ESTATUTO AUTONOMÍA	• SUBDELEGADOS!	• Por Real Decreto podrá SUBDELEGADOS!	• MINISTERIO HACIENDA

STARTLAJ

DIRECTORES INSULARES ART. 70 LEY 40/15

Creación:	Nombrado por:	Depende jerárquicamente:	Mismas funciones:
• Reglamento!	• Delegado de Gobierno (libre designación)	• Delegado • o Subdelegado del Gobierno!	• Subdelegado de Gobierno.

STARTLAJ

SERVICIOS TERRITORIALES

CREACIÓN:

- RD (propuesta Ministro) con nivel de Subdirección
- Orden: inferior nivel.

Depende:

- Delegado de Gobierno
- o Subdelegado (a través de la Secretaría General)

STARTLAJ

DELEGADOS GOBIERNO 1) Dependen orgánicamente:: Presidente Gobierno 2) Funcionalmente: Ministerio. 3) Suplencia: Subdelegado o Secretario General.	SUBDELEGADOS GOBIERNO
NOMBRAR: 1. SUBDELEGADOS 2. DIRECTORES INSULARES	
INFORMAR PRECEPTIVO: • Propuestas nombramientos AGE territorial ú OP.	
INFORME ANUAL al GOBIERNO: Funcionamiento SERVICIOS PÚBLICOS.	
Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, • a través de los Subdelegados del Gobierno y de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado • cuya jefatura corresponderá al Delegado del Gobierno, quien ejercerá las competencias del Estado bajo dependencia funcional del Ministerio del Interior.	Dirigirá las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la provincia.
	Dirigir y coordinar la protección civil en el ámbito de la provincia.

ARTÍCULOS VITS

D. Alejandro Asensio

STARTLAJ

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES. LEY 40/2015

Las Administraciones Públicas:

- sirven con objetividad los intereses generales
- principios de: **#JE-DD-CC**
    - jerarquía,
    - eficacia,
    - descentralización, desconcentración
    - y coordinación,
    - con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

STARTLAJ

ARTÍCULO 54. PRINCIPIOS AGE. LEY 40/2015

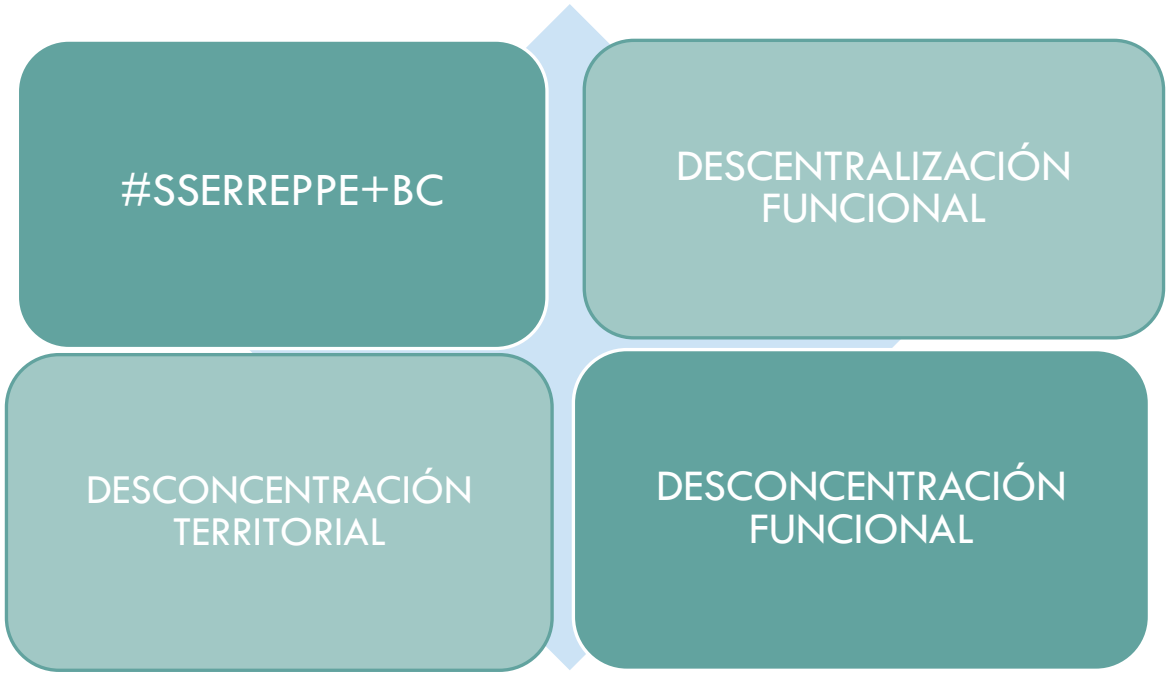

#CON=
FUNCIONAL Y
TERRITORIALIDAD

STARTLAJ

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES (11X) LEY 40/2015

#SSERREPPE + BC

a) Servicio efectivo a los ciudadanos.

b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.

h)Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

f) Responsabilidad por la gestión pública.

i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.

c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.

j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.

k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

STARTLAJ

8/9/2020

MUCHAS GRACIAS.

Nos vemos siguiente clase!

#aporelexamenperfecto

STARTLAJ